

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$ 150.00) mensuales, al señor Silvestre Emilio Cont'n.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4308, que aprueba la Resolución Nº 128-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9166, del 24 de noviembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4308

CONSIDERANDO que la empresa Salón de Estudios Mozart, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 128-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de septiembre de 1969, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION N° 128-69

CONSIDERANDO: Que la empresa Salón de Estudios Mozart, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 24 de abril de 1969 con el N° 144, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce discos fonográficos.

VISTOS: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$144,990.59

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 12

Materias primas y materiales nacionales: 13.57%

Valor agregado: RD\$93,443.65

Efectos hacia atrás y hacia adelante: de poca importancia

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa Salón de Estudios Mozart, C. por A., en la Categoría "C".

SÉGUNDO: Concederle por el término de 8 años, exoneración en proporción de un 50% para los primeros 2 años y el 25% los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 130,000 carpetas para discos de larga duración; 1,000 rollos cintas magnetofónicas y 2,000 matrices de stampers vírgenes.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 12 de septiembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4309, que crea e integra la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970.

(G. O. Nº 9166, del 24 de noviembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4309

CONSIDERANDO que los organismos especializados de las Naciones Unidas, así como el Instituto Interamericano de Estadística, han recomendado el levantamiento del Censo Mundial de Población y Habitación de 1970, y con ese propósito el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nº 2687, del 2 de agosto de 1968;

CONSIDERANDO que para lograr el buen éxito del programa censal es preciso que todas dependencias del Estado y los organismos privados presten su cooperación al mismo;

CONSIDERANDO que para esos fines, es necesario crear una comisión que oriente todos los esfuerzos dirigidos al propósito anteriormente indicado;

VISTOS los artículos 21 y 23 de la Ley sobre Estadística y Censos Nacionales Nº 5096, de fecha 6 de marzo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea la Comisión Nacional del Censo de Población y Habitación de 1970, que deberá cooperar con la Dirección Nacional de Estadística y Censo en el levantamiento del Censo del citado año, integrada así: